



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de cumplir órdenes del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, se advierte a los señores Alcaldes, la obligación en que se encuentran de ingresar antes del día 28 del mes actual, la cantidad que se haya recaudado por el concepto del día del «PLATO UNICO», el uno y quince del corriente mes.

Al propio tiempo se recuerda que las matrices de los talonarios una vez agotados los recibos que comprenda, se remitirán a la Junta provincial de Beneficencia con un resumen de su total importe, según se dispone en la Orden del excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español del día 30 de Octubre último, comunicado a los señores Alcaldes, por Circular de este Gobierno Civil del día 13 de Noviembre.

Cáceres, 21 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1610

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Almoharín, don Domingo Moreno Barranco y otros, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 21 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Navas del Matroño, don Juan Caballero Pino, Antonio Domínguez Galán y Angel Barrado, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 21 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don Antonio Villarroel Villarroel, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 21 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero del presente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Madroñera, don José Avila Sánchez y Antonio Díaz Avila, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 21 de Abril de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

1592

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencoas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Abril de 1937.

—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

BROZAS

Señas de los semovientes

Una vaca colorada, de un año, con hierro forma O en anca derecha, oreja izquierda hendida y la derecha despuntada; aparecida el día diez de Abril.

(7=2'80 ptas.) 1561

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transcurridos por los mismos, durante el mes de Marzo último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transcurridos por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Marzo último, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra	0	42
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1	57
Idem de paja de seis idem.	0	50
Idem el litro de aceite.	1	69
Idem el idem de petróleo.	1	35
Idem el kilogramo de carbón	0	16
Idem el idem de leña.	0	04

Cáceres a 15 de Abril de 1937.—El Presidente, N. Madera.—El Secretario, Luis Villegas.

1595

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente:

Sentencia número 11

En la ciudad de Cáceres a 6 de Marzo de 1937.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre nulidad de juicio verbal civil y de escritura de adjudicación de bienes inmuebles e indemnización de daños y perjuicios, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, entre partes, de una en concepto de demandante, don Bernabé Marcos Carrero, mayor de edad, casado, de oficio pastor, vecino de Casar de Palomero, en concepto de pobre, representado por el Procurador don Julio Fernández Silva y defendido por el Letrado don José Augusto Pérez Flores, y de otra, en concepto de demandado, don Arturo Terrón Rubio, mayor de edad y de igual vecindad, personado por sí mismo y defendido por el Letrado don Inocencio Rodríguez Rodríguez, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de Hervás, con fecha 24 de Diciembre de 1936, absolviendo al demandado sin entrar en el fondo de la litis, en honor a la santidad de la cosa juzgada con las costas al actor.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por la parte actora, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes y mejorado el recurso en tiempo por la parte apelante, bajo la representación indicada, se ha seguido la tramitación sin que se haya personado el apelado y señalado para la vista el día 5 del mes de Marzo, se dió por celebrada por no concurrir la representación de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramita-

Mañana, día 23

Fiesta local en nuestra Capital, con motivo de su Patrono

SAN JORGE

no se publicará este periódico.

Sección Provincial de Estadística de Cáceres

ESTACIÓN METEOROLÓGICA DE CÁCERES

AÑO DE 1936

RESUMEN de las observaciones meteorológicas

Meses	Barómetro		Termómetro				Psicrómetro		Anemómetro		Pluviómetro			Días		
	Altura media	Oscilación extrema	Temperatura media	Temperatura máxima	Temperatura mínima	Oscilación extrema	Humedad relativa media	Tensión media	Dirección dominante del viento	Velocidad media por día en kilómetros	Lluvia total en milímetros	Días de lluvia	Días de nieve	Despejados	Nubosos	Cubiertos
Enero	721'5	29'1	9'7	17'0	2'0	15'0	86	8'0	SW	>	102'8	20	>	4	15	12
Febrero	718'3	14'5	9'7	20'0	1'0	19'0	81	7'5	SW	>	135'0	18	>	4	16	9
Marzo	718'4	26'3	10'2	21'4	0'4	21'0	77	7'4	SW	>	124'1	21	>	3	17	11
Abril	720'3	25'7	13'2	26'7	2'8	23'9	68	8'1	W	>	79'9	10	>	8	15	7
Mayo	719'2	12'3	15'0	29'4	4'2	25'2	63	8'7	W	>	56'5	11	>	10	15	6
Junio	723'4	9'3	19'7	32'5	6'4	26'3	51	9'9	W	>	18'5	4	>	18	9	3
Julio	724'2	9'1	25'5	40'0	10'4	29'6	37	9'7	W	>	>	>	>	28	3	>
Agosto	723'2	8'6	30'4	44'3	12'2	32'1	36	12'1	SW	>	>	>	>	27	4	>
Septiembre	724'0	14'3	24'5	42'6	11'0	31'6	50	12'5	NW	>	8'7	5	>	19	5	6
Octubre	724'5	15'9	25'2	31'0	5'8	25'2	67	9'2	NW	>	50'3	8	>	21	7	3
Noviembre	722'6	18'2	10'6	20'0	2'0	18'0	69	6'8	N	>	28'0	9	>	14	11	5
Diciembre	727'9	20'0	7'0	18'0	2'0	16'0	71	5'9	N	>	25'1	5	>	19	8	4

Cáceres, 17 de Abril de 1937.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1575

ción de este pleito aparecen observadas las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don Vicente R. Redondo Montero.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiéndose resuelto en el fallo apelado la petición que se hace en el suplico de la demanda de que se anule la escritura de fecha 25 de Octubre de 1935, otorgada de oficio por el Juez municipal de Casar de Palomero y autorizada por el Notario de Hervás don Feliciano Rodríguez Estalot, por cuya escritura se adjudicaron 3 fincas rústicas, de la pertenencia del demandante don Bernabé Marcos Carrero y que se condene al demandado don Arturo Terrón Rubio, a que pague a su representado la suma de 2.250 pesetas en concepto de daños y perjuicios, procede resolver dichas peticiones en conformidad de lo que preceptúa el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que en cuanto a la nulidad de la escritura referida, no puede accederse a dicha petición, porque habiéndose otorgado dicha escritura a consecuencia de un requerimiento judicial hecho al Bernabé Marcos Carrero, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que siguió contra el Arturo Terrón Rubio, sin que aquél ejercitase los oportunos recursos legales contra dicho requerimiento, no puede hoy en un juicio ordinario, pedir la nulidad de dicha escritura, a tenor de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en varias sentencias, entre otras, la de 17 de Diciembre de 1919, que preceptúa que la nulidad de actuaciones judiciales, sólo puede pedirse durante el curso de los juicios en que se cometieran las faltas que los motiven y a instancia de las personas que son partes en las mismas y a tenor de esta doctrina, no habiendo el don Bernabé Marcos Carrero reclamado contra el requerimiento judicial para que otorgase dicha escritura ante el Juez municipal, no puede ahora pedir en un juicio ordinario la invalidación de la consecuencia de dicho requerimiento o sea la escritura referida.

Considerando: Que en cuanto a

la condena de daños y perjuicios que también solicita en su demanda, tampoco puede accederse a la misma, porque haciéndose derivar dichos daños y perjuicios de los gastos judiciales pagados por él, en procedimientos judiciales que se resolvieron en su contra a instancia de don Arturo Terrón Rubio, éste no puede ser responsable de dichos gastos, consecuencia del ejercicio legítimo de sus derechos, amparados por resoluciones judiciales, teniendo establecido el Tribunal Supremo la doctrina de que el que ejercita un derecho, está fuera de las condiciones que produce la obligación de indemnizar, impuesta por el artículo 1.902 del Código Civil.

Considerando: Que por imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias confirmatorias en los juicios de menor cuantía, llevan consigo la condena de costas a cargo del apelante, cuando la sentencia apelada es confirmada.

Vistos los artículos y jurisprudencia citadas, los invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que con imposición de las costas de primera y segunda instancia a cargo del apelante don Bernabé Marcos Carrero, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Hervás, con fecha 24 de Diciembre de 1936, por la que, en honor a la santidad de la cosa juzgada, excepcionado por el demandado, absolvió a don Arturo Terrón Rubio, de la demanda contra él interpuesta por don Bernabé Marcos Carrero, sin entrar en el fondo de la litis, asimismo declaramos no haber lugar a declarar la nulidad de la escritura de adjudicación de tres fincas rústicas de la pertenencia de don Bernabé Marcos, otorgada de oficio por el Juez Municipal de Casar de Palomero, con fecha 25 de Octubre de 1935, autorizada por el Notario que fué de Hervás, don Feliciano Rodríguez Estalot, absolviendo a dicho demandado, de la reclamación de los daños y perjuicios que se le pedían en la demanda; notifíquese esta sentencia en forma, y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumpli-

miento de lo que dispone el Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar de dicho periódico oficial a este rollo, y en su día, devuélvanse los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Hervás, con la oportuna certificación y orden y de la tasación de costas, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis R. Celestino.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Galo M. Barca. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en Cáceres a 19 de Abril de 1937.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—Visto bueno, el Presidente, Vicente R. Redondo.

1579

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos, de cinco meses, de arropa y media de peso aproximadamente, de ellos dos hembras, de pelo colorado y los otros dos machos, uno blanco y otro negro, de la pertenencia de don Luis María Narváez y Ulloa, Marqués de Oquendo, de esta vecindad, que fueron sustraídos la noche del 15 al 16 de los corrientes, de las corraladas de la dehesa

«Cervera», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 57 del año actual, por el delito de robo de cerdos.

Dado en Cáceres a 18 de Abril de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario P. H., Narciso Valle.

1596

Alcaldías

BOHONAL DE IBOR

Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general del impuesto de Utilidades del año 1937, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Francisco de la Llave Chico, don Manuel Andrés Rodríguez y don Joaquín Trenado Guadalupe.

Parte personal

Don Bernardo Rodríguez Barroso, don Dimas Barroso Serrano y don Antonio Cruz Burgueño.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, haciendo constar que durante el plazo de siete días, que se hallarán dichas designaciones expuestas al público, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Bohonal de Ibor, 15 de Abril de 1937.—El Alcalde, Abraham Cieza Alonso.

1570